ATHA-DAH-AOL-014-027

Sesion de la Diputacion del dia 21 de Noviembre de 1894.

Presidente
Señor Cano
Diputados
Señor Linnea
" Rivacoba
" Marigorta
" Gonzalez Mateo
" Cornago
" Manero
" Santa Maria
" Oñate
Diputados Secretarios
" Gradier
" Dorronsoro
Secretario de la Dipn.
" Ramirez Oldano.

En la Ciudad de Vitoria y sala de sesiones de la Excma Diputacion, siendo las cuatro de la tarde del dia veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron los Señores Diputados que al margen se espresan bajo la presidencia del Señor D. Juan Cano, y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trato y acordo lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

A continuacion se dió cuenta del escrito del Señor Arquitecto de esta Provincia con el que acompaña el inventario de muebles y efectos pertenecientes á la Provincia: y se acordó el pase de dicho inventario á la Comision provincial para los fines que se espresan en dicho escrito del Señor Arquitecto.

A propuesta del Diputado Señor Linnea se acordó autorizar á la Comision provincial y Señor Presidente de la Diputacion para que se entien-

dan con los Señores Senadores y Diputados á Cortes de la Provincia y practiquen las necesarias gestiones á fin de conseguir alguna cantidad en los presupuestos generales del Estado para pago de los créditos que existen contra el mismo por atenciones de la guerra.

S.E. quedó enterada del movimiento de fondos habido en la Tesorería de Provincia desde 1º de Julio de 1873 hasta el dia de la fecha, y que es el siguiente.

Ingresos 2.167, 658 pesetas 12 céntimos.= Pagos 2.150, 243 pesetas 85 céntimos.= Existencia en Caja 16, 810'27 pesetas.

A la Comision provincial para tramitacion ordinaria, pasó la instancia suscrita por D. Arturo Labazano vecino de Vitoria interesando que esta Corporacion preste su valioso apoyo á la idea de crear una Universidad libre en esta Ciudad cuya realizacion ha de prestar tantos beneficios á la misma y á la Provincia, bajo el punto de vista moral y material.

Se dió cuenta de la mocion suscrita por los Diputados Señores Ramo, Luzuriaga y Echevarria proponiendo se eleve una instancia al Excmo Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diocesis rogandole que si lo estima justo y oportuno dirija preces á la Santidad para que declare Doctor de la Iglesia á San Ignacio de Loyola; y S.E. vino en acordarlo así por aclamacion.

Tambien se dió cuenta de otra mocion que suscriben los Diputados Señores Santa Maria y Gonzalez Mateo proponiendo. 1º se ordene la reimpresion total de los Reglamentos é Instrucciones de Provincia en los artículos hayan sido en gran número modificados ó derogados, y en esto de que el número de Artículos del proyecto se agregue al final de la respectiva Instruccion ó Reglamento los artículos vigentes; y 2º que verificada dicha reimpresion se entreguen los volumenes necesarios para que se repartan tanto á la Diputacion como á los Ayuntamientos de esta Provincia, y la Diputacion vino en acordar como se propone, facultando al Señor Secretario de gobierno para la realizacion de la espresada idea.

Baron

De la Comision Provincial de los asuntos

bio
Recurso de alzada por D. José Lupaldo

tos en que ha entendido la Provincial se lego y aprobó un informe por el que se propone confirmar y ratificar un acuerdo dictado por esta declarando que D. Francisco Aldama y D. Hermogenes Barruchaga, pueden espender vino al por mayor en el pueblo de Barrambio, y desestimando en su consecuencia la alzada interpuesta contra dicha resolucion por D. Jose Lupaldo, arrendatario de los impuestos establecidos sobre el vino y licores en el Ayuntamiento de Lezama. El te por del informe es como sigue.

"Excmo Señor. = La Comision Revisora de los acuerdos de la Provincial ha visto el recurso de alzada, que promueve ante la Excma Diputacion D. Jose Lupaldo arrendatario de los impuestos establecidos sobre el vino y licores en el Ayuntamiento de Lezama contra el acuerdo de la Comision provincial de 12 de Septiembre proximo pasado por el que se declara que D. Francisco Aldama y D. Hermogenes Barruchaga pueden espender vino al por mayor en el pueblo de Barrambio: visto el acuerdo apelado, y no encontrando en el infraccion alguna de las disposiciones vigentes, sino que por lo contrario se halla dictado en armonia con las mismas, es de parecer que la Diputacion debe servirse acordar se confirme y ratifique, y en su consecuencia que se desestime la apelacion de D. Jose Lupaldo. Tal es su sentir V.E. sin embargo, con su mas elevado criterio, resolverá lo que mas acer te. Salvo ejemplar. Vitoria 17 de Noviembre de 1891. Juan Egui de Rivacoba. = Dionisio de Olave. = Secretario Soluspe."

Igual aprobacion mereció otro informe de la misma Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial por el que se desestiman las impugnaciones escritas por D. Jose Ubarrena vecino de Salcedo y el Ayuntamiento del propio titulo, recurrido en alzada contra un acuerdo de dicha Comision provincial por el que se declaro nula la venta de un terreno adqui-

Salcedo
Recurso de alzada interpuesto por D. José Urbina del Ayuntamiento del mismo titulo, referente á la venta de un terreno del comun

diendo en 45 pesetas por la Junta administrativa de aquella hoy licada, Ayuntamiento referido, al reclamante D. José Norbina. El informe es el siguiente.

Excmo Señor.= La Comision Revisora de los amillos que ha entendido la provincial, se ha enterado de dos instancias suscrita la una por D. José Norbina vecino de Salcedo y la otra por los individuos que constituyen el Ayuntamiento del propio titulo, recurriendo en alzada contra un acuerdo de la Comision Provincial por el que se declaro nula la venta de un terreno adjudicado en 45 pesetas por la Junta Administrativa de aquella localidad, Ayuntamiento referido, al reclamante D. José Norbina.= El acuerdo de la Comision se dicto a virtud de una instancia dirigida por seis vecinos del mencionado pueblo en la que solicitaban la anulacion de dicha venta por no poderse considerar como sobrante de la via publica el terreno cedido, al D. José Norbina puesto que se encontraba en medio del pueblo, y como resulta del informe que emitio uno de los Sobregnardas, despues de haber girado una visita ocular sobre aquella informando no obstante de cuanto por los firmantes de los recursos se expone entiende que el acuerdo de la provincial se halla bien dictado, debiendo V.E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes.= La superioridad de V.E. sin embargo acordara como siempre lo que estime mas procedente a justicia. Vitoria 16 de Noviembre de 1894.= Federico Sodupe= Dionisio de Yarza.= Juan Jose de Rivacoba

Vitoria
Informe referente a que se le llamado Correo al pasar por la Cañada de Fonibar

Segun lo informado por la citada Comision con motivo de la reclamacion interpuesta ante el Ilustre Señor Gobernador Civil de la Provincia por D. Jose Bodues contratista para la conduccion de la correspondencia publica entre esta Capital y Durango, a objeto de que se le abone o rebaje los derechos de Portazgo y se imponga un correctivo al Jefe de Consumos por haber detenido en la Cañada de Fonibar al coche que le dio correo que salio el 12 del mes pasado a las once de la mañana para Durango; S.E. tiene a bien acordar que como resultado de lo informado

Gobernador Civil de esta Provincia. 1º que la Excma Diputacion provincial de Alava es la unica competente para resolver todas las cuestiones que surjan en esta Provincia en la aplicacion del vigente arancel de cadenas: 2º Que los coches de la empresa que tiene á su cargo el servicio diario de conduccion de la correspondencia de Vitoria á Durango, estan sugetos en un todo al vigente arancel de Cadenas de Provincia. 3º Que con arreglo al citado Arancel la espresada empresa de Coches esta obligada á satisfacer en el dicho los derechos de peage que se le exijan por el Cadenero de Zornilla, al pasar sus coches por la Cadena, sin perjuicio de la facultad que asiste á la empresa mencionada para acudir ante esta Diputacion contra la indebida exaccion si la conceptua ilegal ó escesiva. 4º Que para el efecto del pago de los derechos de peage no se considerarán coches sueltos que tiene hecha empresa, y salen de Vitoria para Durango á las cinco de la mañana y de Durango para Vitoria á la una de la tarde; y 5º Que no ha lugar á la reclamacion deducida por D. José Bolumburu ante el Señor Gobernador Civil de la Provincia de Alava ni á la imposicion de correctivo alguno al Señor Jefe de Peidones. Dicho pinforme es el siguiente.

Escmo Señor.— La Comision Revisora de los asuntes en que ha entendido la Diputacion, se ha enterado de la reclamacion producida por D. Eguiguren Ruiz y Zumeqqui pidiendo amparo y proteccion á fin de que por la empresa que tiene á su cargo el correo diario de coches de Vitoria á Durango y viceversa se le satisfagan los derechos ordinarios correspondientes, establecidos por la provincia, en vez de los exigidos en 13 de los corrientes por el Señor Gobernador Civil al Señor Vice presidente de la Comision provincial y al Señor Presidente de la Diputacion provincial de Alava á fin

tud de la queja formulada ante el Gobernador Civil de esta Provincia por D. José Bodrien contratista para la conducción de la correspondencia pública entre esta Capital y Durango al objeto de que se le abone ó rebajen los derechos de portazgo y se imponga el correspondiente correctivo al Jefe de Misiones por haber detenido en la Cadena de Gomilaz el Coche que se dice correo que salió el 12 del actual á las once de la mañana de esta Ciudad para Durango, y resultando de los datos obrantes en este Centro= 1º Que la Comision provincial acordó en 30 de Mayo último anunciar la subasta de los Portazgos de esta Provincia para el dia 7 de Junio siguiente, y hora de las once de la mañana bajo los tipos propuestos por el Arquitecto de Provincia, y las condiciones y escepciones que en aquella fecha regian, y actualmente rigen. 2º Que el mismo dia 30 de Mayo se publicaron las condiciones para que tuvieran lugar dichas subasta.= 3º Que el remate de ambas celebrado el 9 de Junio último bajo la presidencia del Señor Vice presidente de la Comision provincial, se adjudicó el arriendo de la Cadena de Gomilaz á D. Gregorio Ruiz en la cantidad de 41.5 pesetas 25 centimos, desde 1º de Julio último al 31 de Diciembre de 1875 inclusive, cuya adjudicacion fue aprobada y ratificada por la Esenta Comision provincial en acuerdo adoptado en sesion de 15 de Junio del presente año.= 4º Que desde 1º de Julio último viene siendo arrendatario de la Cadena de Gomilaz el Señor D. Gregorio Ruiz y Zumeraqui.= 5º Que la primera de las condiciones de la subasta de cadenas dice que. Los sugetos en quienes sean mejores postores queden adjudicados los arriendos verificandose en los puntos establecidos por si ó sus encargados la recaudacion de los derechos de peaje de cuartos con los aranceles aprobados y adicionados actualmente con la rebaxa del derecho de los pueblos proximos á Portazgos de poderse contratar con los arrendatarios bajo los tipos que se mencionan y que se leeran en el acto del remate para instruccion de los interesados, siendo de su cuenta conservar en el estado

que tienen las Carretas destinadas á la cobranza".= 6º Que en la cobranza de las citadas condiciones de remate de la Cadena de Somisaz se dispone que "En la percepcion de derechos de Portazgo se ha de arreglar el arrendatario á la tarifa ó arancel vigente que se halla establecido y condiciones, facilitandole una copia al otorgarse la escritura".= 7º Que la novena del pliego de condiciones de 30 de Mayo establece que "Si durante el arriendo ocurriese alguna duda sobre la aplicacion del arancel y percibo de derechos ó sobre otro incidente imprevisto, se estara á lo que resuelva la Comision provincial de la Diputacion".= 8º Que en la primera de las obligaciones del Arrendatario del arancel de Cadenas de esta Provincia se dice que "El Cadenero se atemperará en el cobro y exenciones de peage á la genuina inteligencia del arancel lo mismo que sus disposiciones penales, usando de buenos modos para con los transeuntes. Si hallan resistencia en el pago que deba hacerle de la cadena, cobrará los derechos segun comprende el arancel, exigiendoles en el acto, quedando esta Cantidad como en deposito, pues el que insistiere ó resistiere el abono por considerarle fuera de las prescripciones mencionadas, tendrá á salvo su accion para reclamar ante la Excma Diputacion, á cuyo efecto el Cadenero le dará recibo si se le pidiere, espresando en el la base ó articulo por el que se hago hecho el cobro".= 9º Que en la primera de las rebajas del citado Arancel de Cadenas de Provincia se manifiesta que "Los carruages que conduzcan la correspondencia publica, siempre que este servicio estuviese contratado, para verificar el transporte en que estuvieren exentos del peage por dos yuntas y dos Caballerias, del mismo se exigirá el peage que corresponda; si la contrata fuese estipulada á bono, quedará libre el conductor por una Caballeria; si por

su conveniencia ó interes aumentara el numero de sus ó variara de algun carruaje satisfara la diferencia segun los tipos del arancel. Se prohibe á los conductores de los Correos, el transportar los artículos de Comercio, pues si lo hicieren no gozaran de esta rebaja. Se entenderá que el exceso de dos ruedas, para el pago es la diferencia que satisface un coche de dos ruedas con el de cuatro en que le conduzca el correo."= Se Lee segun el estado arancel de cadenas de esta Provincia un coche de cuatro ruedas debe pagar 50 centimos de peseta por el carruage y 25 centimos por cada caballeria; y que un coche de dos ruedas debe pagar 25 centimos por el carruage, y 25 centimos por cada caballeria cuando tiren por cadena reneilla como es la de Somilar.= 5º Leyo en 27 de octubre ultimo D. Ysidoro Ruiz y Zarregui Cadenero de Somilar acudio ante la Excma Comision provincial manifestando que por la empresa que tenia á su cargo el servicio diario de coches de Vitoria á Durango y viceversa se negaban al pago del peage correspondiente por el paso de los carruages de la tal empresa por la Cadena de Somilar, y pidiendo amparo y proteccion, y que la Excma Comision provincial dispusiera lo conveniente á fin de que la referida empresa pagase al Cadenero los derechos arancelarios correspondientes.= 12º Leyo la Excma Comision provincial en sesion de 31 de octubre ultimo acordó en vista de la reclamacion del Cadenero de Somilar, que se manifestase al administrador de la mencionada empresa de coches que si como se le habia ordenado al resolver identica instancia de la encargada del Portazgo de Somilar, no satisfacia inmediatamente los derechos de peage correspondientes con arreglo á arancel, se daria las ordenes oportunas para que no se continuara el paso del Coche con viageros ó mercancias sino pagaba los derechos de peage y que se le permitiera inmediatamente el paso del coche que lleve la correspondencia publica por no interrumpir esta, sin perjuicio de obligarle lo en este caso por otros medios á satisfacer lo que correspondiera.= 13º Leyo el acuerdo de 31 de octubre de la Comision provincial se trasladó en el mismo dia al Cadenero de Somilar, al administrador de la empresa de Coches de Vitoria á Durango y al Señor Gefe del Cuerpo de Minones para su

noticia y cumplimiento de lo acordado.= 14º Leo D. José Bodaer contratista de la conducción de la correspondencia pública de Vitoria á Durango acudió por medio de instancia de 8 de los corrientes ante el Señor Gobernador Civil de esta Provincia exponiendo y suplicando se sirva declarar que que los coches correos de Durango á Vitoria deben gozar de la exención ó rebaja de los derechos de portazgos que establece el pliego de condiciones generales de 23 de Septiembre de 1877, dictado por el Estado para el servicio de correos sin mas limitaciones que las que el mismo pliego determina, que se devuelva á la administración de los coches el exceso de peage cobrado por el Cadenero de Somilar, y que los coches de correos mencionados no deben pagar otros derechos de peage que los determinados en el referido pliego de condiciones generales de 23 de Septiembre de 1877 y que de seguir cobrando el cadenero de Somilar los derechos de peage de los citados coches con arreglo al arancel de cadenas de Provincia se deposite en la Tesorería de la Diputación el exceso que ha de resultar de no cobrarse el peage con arreglo al pliego de condiciones generales del Estado, y que tal depósito quede á las resultas de lo que en definitiva se resuelva sobre su reclamación.= 15º Leo en 9 de Noviembre el Señor Gobernador Civil de esta Provincia acordó pasará á informe del Señor Administrador principal de correos de esta Ciudad la instancia del Señor Bodaen, y el Señor Administrador de correos evacuo un informe en 11 de los corrientes diciendo que el actual contrato para la conducción de la correspondencia entre Vitoria y Durango, se celebró en 1º de Febrero de 1877 por termino de cuatro años y con arreglo á las condiciones que sirvieron de base para la subasta de mismo, que el contrato fue aprobado por la Dirección general y que aun cuando pase el termino de cuatro años sigue por la tácita con el consentimiento de la superioridad y contratista que por mas que en la primera del pliego de condiciones, bajo la que se contrato la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina

del ramo de Correos de Vitoria y la de Durango se manifiesta que el contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruage de ida y vuelta desde la oficina de Vitoria á la de Durango toda la correspondencia, observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes, debe hacerlo en carruage por hallarse así dispuesto por la Superioridad, y consignado en los itinerarios hechos por la misma para su ejecucion; que el Artículo 108 del Reglamento del ramo de 7 de Mayo de 1887 dispone que todas las condiciones del correo en carruage se han de verificar en carruage de cuatro ruedas y que así lo ha venido haciendo el contratista: que en arreglo á la cuarta del pliego de condiciones bajo las que se contrató la conduccion del correo de Vitoria á Durango, puede contratista llevar en el carruage viajeros y otros efectos siempre que no perjudiquen la correspondencia: que por todas estas razones opina que no puede obligarse al contratista al pasar por los portazgos, lleve á los viageros otra cantidad que la que marca el arancel general del Estado descontando dos caballerías que debe estar exento aplicando este arancel en la forma que detalla misma el citado pliego de condiciones del arrendamiento del servicio de correo de Vitoria á Durango.= 16.º Que comunicada con fecha 13 de los corrientes el Señor Gobernador Civil de esta Provincia remitió á informe de este Centro la reforma reglamentaria del Señor Bodmer.= 17.º Que tambien en 13 de actual el Señor Gobernador Civil de Alava pasó una comunicacion á esta Corporacion para que informase el correspondiente que obtiene oportuno al Jefe del Cuerpo de Minas por haber detenido en la Calzada de Somosierra el dia 2 del que rige el coche que le dice correo que salió de esta Ciudad á las cinco de la madrugada del mismo dia.= 18.º Que pasada á informe del Jefe de Minas la comunicacion referida en el resultando anterior aquel ha evacuado manifestando haciendo que en cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad en Real Orden de 31 de Octubre último se constituyó el 11 de los corrientes y hora de las siete y media de su mañana en el portazgo de Somosierra; que al llegar el coche de la citada estafeta salió el Cobrador del Portazgo á reclamar al conductor los derechos de peage con arreglo á cada eje ó sea una peseta y veinte céntimos; que el co-

chero contestó que no pagaba tal cantidad porque dijo era ca
rreo d que debiendo, solo debia satisfacer cuarenta centimos
que sin mediar mas palabras entre cochero y Cadenero
el coche continuo su marcha sin pagar cantidad alguna:
que entonces el Cadenero dijo al Jefe de Minones fuese tes
tigo de la negativa del Cochero. Que el dia 12 de los co
rrientes á las nueve y media de la mañana se personó el
Jefe de Minones en el citado portazgo y observo des
de aquel punto que á distancia de 200 metros proxima
mente se detuvo el coche y de él salieron dos viajeros, que
despues de esta operacion continuo la marcha el carrua
ge hasta el portazgo, y donde le fué reclamada la canti
dad que debia satisfacer por peaje: que entonces el
Señor Administrador de coches del pueblo de Poblacion
no que á la sazon iba en compañia del conduc
tor del carruage de que se trata, contestó que no tenia
orden de pagar mas que cuarenta centimos por pa
sada, por llevar la saca como tal correo: que entonces
el Jefe de Minones le dijo: pagara por el paso
una peseta y quince centimos legue es lo que el carrua
ge le exije y que si se negaba á ello quedaria el coche
detenido hasta la completa realizacion del pago, que
en vista de esto se satisfizo el cadenero la cantidad
por este exigida de cuyo pago facilito el corres
pondiente recibo el cadenero, verificado el cual pago,
el coche continuo la marcha. Considerando 1º. Que
las tres Provincias Vascongadas han venido gozan
do y gozan de independencia administrativa y econo
mica, reconocida por las Leyes de 29 de Agosto de
1882, y 24 de Junio de 1887, especialmente por el
Real Decreto de 1º de Febrero de 1878. = 2º Que por el
Articulo 14 del referido Real Decreto de 1º de Febre
ro de 1878 se dispone que las Diputaciones provin
ciales de Vizcaya, Guipuzcoa y Alava continuaran
investidas en el orden administrativo como en el
economico de todas las atribuciones que vienen ejer
ciendo. = 3º Que en virtud de dichas independen
cias, atribuciones, la Diputacion provincial de
Alava dicto su vigente Arancel de Cadenas y

a D. Gerónimo Ruiz de Zarregui la cadena de Salinas por el plazo comprendido desde 1º de Julio último á 31 de Diciembre de 1875, inclusive.= 4º Que con arreglo al vigente arancel de cadenas de Provincia y arrendamiento espresado la Excma Diputacion provincial de Alava es la unica competente para entender de todas las cuestiones que surjan con motivo de la aplicacion del arancel de cadenas de Provincia.= 5º Que segun el referido arancel de cadenas de Provincia todo transeunte que pase por ellas esta obligado á pagar en el acto los derechos arancelarios que exija el Cadenero, sin perjuicio de la facultad reservada al transeunte para reclamar ante la Excma Diputacion contra la indebida ilegalidad de la exaccion.= 6º Que es principio de derecho, que es regla de interpretacion, que si hubiese contradiccion entre dos leyes positivas, la especial tendra mas fuerza que la general en los casos que la primera escepta por cuanto que la Ley especial se considera respecto de dichos casos como una escepcion de la general, y es visto ademas que la voluntad del legislador es mas cierta y determinada en los preceptos especiales que en los generales.= 7º Que por consiguiente en los casos comprendidos en preceptos de derecho general y de derecho especial este debe de prevalecer sobre el general.= 8º que las disposiciones generales dictadas por el Estado para el servicio de correos se hallan en oposicion con las especiales vigentes en esta Provincia en lo referente á los derechos de Portazgos ó cadenas y que por consiguiente tiene mas fuerza y vigor en el caso de que se trata el derecho especial vigente en esta Provincia que el general dictado por el estado é invocado por el recurrente D. José Bodurien.= 9º Que es publico y notorio que la empresa que tiene á su cargo el servicio diario de coches de Vitoria á Durango y la conduccion de la correspondencia publica tiene para tales servicios cuatro coches á saber: uno que sale de Vitoria para Durango á las cinco de la madrugada, otro que tambien sale de Vitoria para Durango á las tres de la tarde, otro que sale de Durango para Vitoria á las cuatro de la madrugada, y otro que tambien sale de Durango para Vitoria á la una de la tarde.= 10º Que asi bien es público y notorio que la correspondencia publica solamente es conducida en el coche que sale de Vitoria para Durango á las tres de la tarde, y en el que sale de Durango

para Vitoria á las cuatro de la madrugada siendo dos co
ches considerados como correos.= 5º Que regula la primera
de las condiciones, bajo las cuales D. José Bodner contrató la
conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la ofici
na del ramo de Vitoria, la de Durango el contratista se obli
ga a conducir diariamente á caballo ó en carruage de
ida y vuelta desde la oficina de Correos de Vitoria a la
de Durango toda la Correspondencia.= 12 Que por con
siguiente D. José Bodner no esta obligado á verificar las
idas y las vueltas de Vitoria á Durango para la con
duccion de la correspondencia publica por lo que tam
bien se deduce que las expresadas cuatro coches no
pueden tener el concepto y caracter de Correos sino u-
nicamente dos de aquellos uno de ida y otro de vuelta.=
6º Que el Jefe de Mitones al reconocer al Cadenero
de Somilar en la exaccion del derecho de peage á
coche de la mencionada empresa, que salio de es-
ta Ciudad en la madrugada del dia doce, paso por
tal Cadena sobre las siete y media de la mañana
del mismo dia, no hizo mas que cumplir las or
denes de V.E. y los deberes reglamentarios que sobre el
asunto previenen.= La infrascripta es de parecer que como
resolucion de V.E. se sirva el Señor Gobernador Civil de
esta Provincia manifestando.= 1º Que la Excma Di-
putacion provincial de Alava es la unica competen
te para resolver todas las cuestiones que surjan en
esta Provincia en la aplicacion del vigente arran
cel de Cadenas de V.E.= 2º Que los Coches de la
empresa que tiene á su cargo el servicio diario de
conduccion de la correspondencia publica de Vitoria á
Durango estan sugetos al vigente arancel de Cade
nas de la Provincia.= 3º Que con arreglo al citado
arancel la expresada empresa de coches esta obligada
á satisfacer en el acto los derechos de peage que se le exi-
jan por el Cadenero de Somilar, al pasar dichos co-
ches por la Cadena de Somilar, sin perjuicio de
la facultad que asiste á la empresa aludida pa-
ra acudir ante V.E. contra la indicada exaccion si
la conceptua ilegal ó escesiva.= 4º Que para el

specto del pago de los derechos de peage no se consideran coches correos los que tiene dicha empresa, y salen de Vitoria para Durango á las cinco de la madrugada, y de Durango para Vitoria á la una de la tarde; y 5º Que no ha lugar á la reclamacion deducida por D. Jose Bodurian ante el Señor Gobernador Civil de la Provincia de Alava ni á la imposicion de correctivo alguno al Señor Jefe de Minones.= V.E. no obstante acordara lo que estime mas acertado.= Vitoria 21 de Noviembre de 1874.= Federico Ladrope= Juan José de Rivacoba.= Diputado Secretario."

Vitoria
Aprobacion de varios acuerdos que han sido por la provincial

A propuesta de la repetida Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial S.E. acordó confirmar todos los acuerdos dictados por ella, salvo los que particularmente y en los espedientes respectivos se han dictado resoluciones concretas, bien definidas ó de tramitacion para esclarecer algunos puntos. Dice el informe.

"Escmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado los acuerdos adoptados por la misma en los asuntos que ha obrado como delegada de V.E. y á juicio de la informante deben confirmarse todos ellos, salvo lo que particularmente y en los espedientes respectivos ha dictado resoluciones concretas, bien definitivas ó de tramitacion para esclarecer algunos puntos.= Tal es mi parecer V.E. no obstante resolverá lo mas acertado.= Vitoria 21 de Noviembre de 1874.= Juan Jose de Rivacoba= Federico Ladrope= Diputado Secretario"

Conformandose con lo dictaminado por la Comision de Montes y Caminos en la comunicacion del Señor Arquitecto de Provincia relativa á que se exija á los pueblos de Alí, Lobeo, Crispijana Lermanda y Margarita la responsabilidad consiguiente, á su repetida desobediencia á hacer los aprontes que les corresponden en el camino vecinal de Alí, se dispuso pase el asunto á la Comision provincial para que oyendo en comparecencia á los pueblos interesados fije el Numero de Carros que cada uno debe proporcionalmente aprontar en el dicho camino y les obligue á cumplimentar el servicio con toda urgencia. Dicho informe á la letra dice.

Vitoria
El arquitecto de

"Escmo Señor.= La Comision de Montes y Caminos ha examinado la Comunicacion del Se

Provisiva pone en conocimiento d. la Diputacion que por varios pueblos no se ha hecho el apronto de la piedra en el Camino vecinal de Alí.

nor Arquitecto de Provincia relativa á que se exija á los pueblos de Alí, Sobeo, Crispijana, Lermanda y Margarita la responsabilidad consiguiente á su repetida desobediencia á hacer los aprontes que les corresponden en el camino vecinal de Alí; pues segun se manifiesta por el Diputado D. Rufino Domaica en comunicacion que tambien se acompaña se vió precisado á no recibir la piedra y suspender las operaciones de machaqueo en atencion á que solo habian aprontado dichos pueblos 202 carros en lugar de los 272 señalados, dejando ademas mui material un trozo bastante largo antes de llegar al puente de Estegineta, y la informante es de parecer que pase el asunto á la Comision provincial para que oyendo en comparecencia á los pueblos interesados fije el número de carros que cada uno debe proporcionalmente aprontar en el dicho camino y les obligue á cumplimentar el servicio con toda urgencia.= Tal es mi sentir: V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 24 de Noviembre de 1874.= Federico Sodupe.= Justino Bradier.= Juan Cano."

Uncalsustaiz. La Diputacion le conceda 500 pesetas para destinar á la prolongacion del camino de la Estacion de Zzarra

Aprobando lo propuesto por la misma Comision de Montes y Caminos, se acordó conceder al Ayuntamiento de Ubrcabustaiz, la cantidad de 500 pesetas á objeto de que las destine á la prolongacion del camino vecinal que va á la estacion de Zzarra, desde este punto al puente de Gesalza. El informe es el siguiente.

Excmo Señor.= La Comision de Montes y caminos á la que V.E. se ha servido pasar la instancia adjunta por el Alcalde del Ayuntamiento de Ubrcabustaiz en solicitud de que se le conceda una subvencion de la cantidad alzada que se considere conveniente en atencion á la importancia de la obra á fin de prolongar el camino vecinal que va á la Estacion de Zzarra, desde este punto al puente de Gesalza, ha examinado dicha instancia, y teniendo en cuenta las ventajas que segun expresa en la instancia ha de reportar á los pueblos del Valle de Cuartango y del de Ayamiengo, la ejecucion de mencionado ramal, la informante es de parecer que puede concederse al objeto espresado la

cantidad de quinientas pesetas.= V.E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 24 de Noviembre de 1874.= Federico Ladrue.= Justino Bradier= Hugo Cano."

Lezama
D. Manuel Berganza y Consortes solici. dar que con los productos de leñas del monte de Salvada se invierta en el abono de mil pesetas a D. Simon Corenero.

Fué aprobado otro informe de la citada Comision de Montes y Caminos por el que se propone desestimar la solicitud de D. Manuel Berganza y Consortes vecinos de Lezama en suplica de que no se permita al Ayuntamiento del propio titulo destinar el producto de las leñas que trata de vender en el monte de Salvada y terrenos de Eturrigorri y Cobata, al pago de la cantidad de mil pesetas a D. Simon Corenera vecino de Bilbao, por perjuicios que se le ocasionaron durante la ultima guerra civil en una casa de su propiedad sita en el pueblo de Berrambio, y que se destine dichos productos á otras atenciones preferentes á las que apenas puede dar frente. El informe dice asi.

"Excmo Señor.= La Comision de Montes y Caminos se ha enterado de la instancia dedicida por D. Manuel Berganza y Consortes, vecinos de Lezama, exponiendo que el Ayuntamiento de dicho titulo trata de vender en publica subasta las leñas que posee en el monte de Salvada y sus terminos denominados Eturrigurri y Cobata, para con su producto pagar la cantidad de mil pesetas á D. Simon Corenera vecino de Bilbao, por concepto de daños y perjuicios que á dicho Señor le ocasionaron los Carlistas en la ultima guerra civil en una casa de su propiedad sita en el pueblo de Berrambio, con cluyendo por suplicar no se le permita al citado Ayuntamiento destinar al pago de dichas mil pesetas producto que pueda obtener de las leñas, por no estar reconocidos por el Gobierno de la Nacion los gastos, daños y perjuicios hechos por los Carlistas, debiendo ser por lo tanto destinados los repetidos productos á otras atenciones preferentes á las que apenas puede dar frente, en vista de los asombrantes pedidos que continuamente tienen que hacer los pueblos.= Repetidos acuerdos existen, en el expediente que obra en el negociado de Secretaria relacionado con la instancia que promueven los interesados dictados por la Comision provincial y confirmados por V.E. por los que se reconoció al Señor Corenera el derecho que tenia á que se le abonase la cantidad de las mil pesetas de que se trata, ordenando es-

aquellos, no una, sino varias veces al Ayuntamiento de Lezama consignase en su presupuesto la indicada suma: que asi bien resulta, que en el mes de Agosto proximo pasado al haberse llevado este tramite, acudió el Alcalde del Ayuntamiento de Lezama, en instancia á la Comision provincial, solicitando en cumplimiento de acuerdo de su procedido autorizacion para vender las leñas á que se contrae la instancia presentada por los recurrentes, todo con el fin de pagar con el producto de ellas el credito del Señor Cercuera: que dicha autorizacion le fué concedida previa instruccion del oportuno espediente, y en la actualidad tan solo falta la devolucion del mismo con las actas de remate para su aprobacion; y como quiera que, no sea posible ya, volver sobre los acuerdos dictados por V.E. en el asunto, la infrascrita opina, que debe desestimarse la instancia de los vecinos de Lezama y aprobar la autorizacion concedida por la Comision provincial al Ayuntamiento del propio titulo por lo que se refiere á la venta de leñas.— Tal es el sentir de la suscrita: V.E. sin embargo con su mayor ilustracion acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 22 de Noviembre de 1874.= Justino Gradier.— Juan Cano.— Federico Sodupe."

Antigua Hermandad de Laguardia. El Alcalde del Ayuntamiento de Elciego como Presidente, remite para su aprobacion las ordenanzas para el aprovechamiento de los montes de dicha Hermandad.

En conformidad con lo que informa la repetida Comision de Montes y Caminos se dispuso que las Ordenanzas formuladas para la administracion y aprovechamiento de los montes de la Hermandad de Laguardia pasen á su procedencia para que en estando en ellas el acuerdo de conformidad ó disconformidad que respecto de las mismas deben adoptar los Ayuntamientos de los pueblos interesados en la citada Hermandad, acordando al propio tiempo delegar en los Diputados Señores Gradier y Gonzalez Mateo para la ejecucion de lo que en este acuerdo se dispone. Dicho informe es como sigue.

"Escmo Señor.= La Comision de Montes y Caminos, se ha enterado de la instancia deducida ante esta Corporacion por D. Inocente Entrena, fechado en la Villa de Elciego con la que acompaña como Presidente de la Junta de representantes de los pueblos que con

tituyen la antigua Hermandad de Laguardia, copia certificada de las ordenanzas formadas por las que se ha de regir la administracion y aprovechamiento de los montes de la citada Hermandad, solicitando por si y en nombre de los representantes de esta, se aprueben las indicadas ordenanzas en definitiva, la informante entiende que tal como se presentan no es posible ocuparse de ellas, puesto que si bien es cierto que a su final expresa la conformidad de la mayoria de los representantes, esto debiera haberse ajustado por medio de acuerdos dictados por todos los Ayuntamientos de los pueblos interesados en dicha Hermandad, opinando por lo tanto que debe V.E. disponer se devuelvan las repetidas ordenanzas, á su procedencia para que se llene este tramite, remitiendose despues á los fines que se interesan.= Tal es su parecer: V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo que considere mas apropositio.= Vitoria 23 de Noviembre de 1894.= Justino Ezquerdo.= Juan Cano.= Federico Sobrino."

Valdegovia
El Ayuntamiento solicita para celebrar á venta libre la subasta de arrendamientos sobre los artículos de comer y arder sobre los líquidos.

También mereció la aprobacion de V.E. un informe emitido por la Comision de Hacienda Municipal proponiendo se apruebe con la reserva ordinaria los pliegos de condiciones formulados por el Ayuntamiento de Valdegovia para celebrar á venta libre las subastas de arrendamientos de los derechos arancelarios sobre los artículos de comer y arder y sobre líquidos. El informe dice.

"Al Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal, informando por acuerdo de V.E. de 20 los corrientes, en el expediente remitido, con comunicacion del Alcalde del Ayuntamiento de Valdegovia, fecha 12 del actual, relativo á que se aprueben los pliegos de condiciones formulados para celebrar á venta libre las subastas de arrendamiento de los derechos arancelarios sobre los artículos de comer y arder y sobre los líquidos; teniendo en cuenta la informante, que nada se encuentra en las referidas condiciones, que embarace el libre trafico y en relacion de los especiales de comercio, es de sentir que puede aprobarse con la reserva ordinaria.= V.E. no obstante con su mayor ilustracion resolverá como siempre lo mas acertado.= Vitoria 22 de Noviembre de 1894.= Santiago Gonzalez Mateo.= Victor Manero.= Juan Jose de Rivacoba."

Rigoitia
Reparto de hoja

Segun lo dictaminado por la indicada Comision de Hacienda Municipal se acordó suspender la resolu

S. Hermanda para el año de 1893-94.

cion del espediente relativo á los repartos de hoja de Hermandad de los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Cigoitia por la cantidad en que fueron encabezados el año de 1893-94. hasta tanto que se tramite otro sobre el reparto á la propiedad del mismo Ayuntamiento, obrante en el quinto Negociado de Secretaria. Dice así dicho informe

"Este Señor. = La Comision de Hacienda Municipal ha visto el escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Cigoitia, fecha 7 del actual, por el que interesa aprobacion de los repartos de Hoja de Hermandad formados por los pueblos que constituyen el Ayuntamiento y por la cantidad en que respectivamente fueron encabezados en el año económico de 1893-94, y en el en dicho escrito se manifiesta que se hallan realizados ya los repartos presentados, á excepcion de las cuotas de Antonio Labarta vecino de Murua y Sebastian Ortiz de Zarate, y que no fueron presentados en tiempo oportuno á la aprobacion de esta Superioridad por no molestar su atencion, y apareciendo ademas omitida la justificacion de haber estado espuestos al publico los mencionados repartos, los que suscriben son de parecer que procede suspender la resolucion de este espediente hasta tanto se tramite otro sobre el reparto á la propiedad del mismo Ayuntamiento obrante en el quinto Negociado de Secretaria. = La Diputacion sin embargo con su mas elevado criterio determinará lo que proceda. = Vitoria 29 de Noviembre de 1894. = Santiago Gonzalez Mateo. = Victor Olavarrero. = Juan José de Rivacoba."

Crispan
Reparto de Hoja de hermandad para el año actual de 1894.

A propuesta de la misma Comision de Hacienda Municipal, S.E. vino en disponer: 1º aprobar con la reserva ordinaria el reparto de Hoja de Hermandad girado por la Junta municipal de Crispan; y 2º ordenar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, que disponga se cubra con su obligacion alguna de los fondos municipales el Señor Cobro Barroeta el credito reconocido á su favor por celebracion de segunda misa y arreglo del Arancel parroquial. El informe es

del tenor literal siguiente.

"Este Señor.= La Comision de Hacienda municipal ha examinado los repartos formados en el Ayuntamiento de Oripan para hacer los efectivos en el 2º semestre del actual año natural de 1874; á saber: uno por pesetas 337'50, que con el recargo autorizado por el Artículo 19 de la Instruccion de impuestos asciende á 354'38 por concepto de hoja de hermandad, y otro por pesetas 389'58 para pago de atrasos al Cura ecónomo por celebracion de segunda misa, y arreglo del arancel parroquial: y considerando, respecto del primero, que no se ha deducido reclamacion alguna contra el mismo, segun se justifica con la diligencia de exposicion al publico; considerando respecto del segundo, ó sea el de atrasos al Señor Cura Parroco que por el Artículo 163 de la Instruccion de impuestos se halla establecido el que no puedan girarse otros repartos por la Junta municipal que los autorizados en ella: considerando que no obstante no puede demorarse el pago del credito á favor del referido Cura Parroco, y que hallandose destinados los ingresos que se realicen por cuenta del presupuesto á pagar las obligaciones del mismo, no es necesario girar repartos que como se ha dicho, se hallan prohibidos; la infrascrita es de parecer que procede.= 1º Aprobar con la reserva ordinaria el reparto de hoja de Hermandad girado por la Junta municipal de Oripan.= 2º Ordenar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento que disponga se abone sin dilacion alguna al expresado Señor Cura Parroco, de los fondos municipales el credito reconocido á su favor.= La Diputacion sin embargo, resolverá como siempre lo que mas acierto contemple.= Vitoria 22 de Noviembre de 1874.= Juan José de Ripacoba.= Santiago Gonzalez Merino.= Victor Manero."

Se aprobó del mismo modo otro informe de la dicha Comision de Hacienda Municipal por el que se propone acordar: 1º Que el Ayuntamiento de Zuya se halla facultado sin necesidad de autorizacion de la Corporacion provincial para administrar los derechos de arancel sobre el pan y demas artículos de consumo: 2º Que en atencion á no encontrarse en las condiciones para la subasta de arrendamiento á renta libre de los derechos impuestos á los vinos y licores, nada que embarace el trafico y sin embargo de los artículos de consumo, se aprueben con la reserva ordinaria; y 3º Que no es posible concedan la autorizacion so-

Zuya

El Ayuntamiento solicita autorizacion para subastar á la exclusiva el arrendamiento de los derechos de carnes por dos años, ó con la libre los derechos sobre los vinos y licores.

y con administracion los Derechos sobre el pran y demas artículos de consumo.

bitada para la venta de la carne á la exclusiva y arriendo de los Derechos de la misma por dos años interin no se intente previamente el arriendo de venta libre por el plazo de un año y se justifique que lo ha sido sin resultado alguno. Dicho informe dice así.

"Ilmo Señor.= La Comision de Hacienda municipal se ha hecho cargo del expediente promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Lugo en solicitud de que se apruebe el acuerdo de su presidido de 11 del que cursa, por el que se dispuso: 1.º Subastar á la exclusiva por dos años, el arrendamiento de los derechos arancelarios sobre las carnes, juntamente con los del matadero: 2.º subastar asi bien á venta libre los derechos sobre los vinos y licores: y 3.º Llevar en administracion los derechos sobre el pran y demas artículos de consumo fijurados en el arancel: y de que se aprueben igualmente los pliegos de condiciones para las subastas, que acompaña: y= Considerando que no seria conveniente apartarse del contrario criterio de la Junta municipal de Lugo el que el arrendamiento de los Derechos de la carne se hiciese por dos años en atencion á que podrian sobre venir circunstancias imprevistas que obligaran á modificar el contrato.= Considerando que á tenor de lo dispuesto en la Instruccion de impuestos no es procedente facultar la exclusiva sin haber intentado antes la venta libre.= La informante entiende que la Diputacion se halla en el caso de acordar.= 1.º Que el Ayuntamiento de Lugo se halla facultado, sin necesidad de autorizacion de la Corporacion provincial para administrar los Derechos del arancel sobre el pran y demas artículos de consumo á que se refiere el acuerdo de la Junta municipal.= 2.º Que en atencion al no encontrarse en las condiciones para la subasta de arrendamiento á venta libre de los derechos impuestos á los vinos y licores, una vez que embarace el trafico y circulacion de los artículos de consumo, se apruebe con la reserva ordinaria.= 3.º Que no les procede conceder la autorizacion solicitada para la venta de la carne que á la exclusiva y arriendo de los Derechos de la

misma por dos años interin no se intente previamente el arriendo de este libre por el plazo de un año, y se justifique que lo ha sido sin resultado alguno.= Tal es el parecer que somete á la superior ilustracion de V.E.= Vitoria 22 de Noviembre de 1876.= Santiago Gonzalez Mateo.= Victor Manero Juan José de Rivacoba."

Respaldiza
La Junta administrativa solicita se prorroge por mas tiempo la autorizacion del impuesto de 1'25 pesetas en Hectolitro de vino que se consuma en dicho pueblo.

Previo informe de la Comision de Hacienda Municipal tantas veces citada, se dispuso acceder á la solicitud de la junta administrativa del pueblo de Respaldiza en el Ayuntamiento de Ayala de que se prorrogue la concesion que se le tiene hecha para establecer el impuesto de una peseta veinte y cinco centimos en Hectolitro de vino que se consuma en el citado pueblo, pero entendiendo que en lo sucesivo solo podrá establecerse dicho impuesto por la cantidad de una peseta en Hectolitro. Dice el informe.

"Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal se ha hecho cargo del escrito de la Junta administrativa del pueblo de Respaldiza correspondiente al Ayuntamiento de Ayala, suplicando se prorrogue por el año de 1877, la concesion que se le hizo el 28 de Junio último para establecer el impuesto de 1'25 pesetas en Hectolitro de vino que se consuma en el referido pueblo, y visto su presupuesto local para dicho año expresado, en el que resulta el deficit de pesetas ciento setenta, treinta y cinco centimos que habrán de cubrirse con el arbitrio solicitado; resultando que si segun el arancel de los derechos municipales sobre artículos de consumo que se tiene á la vista, el vino se halla gravado con 50 pesetas el Hectolitro: y Considerando que por circular de 5 de Junio de 1873, el gravamen sobre el mismo no puede esceder de 50 pesetas el Hectolitro, salvo el caso en la misma espresado: la informante es de parecer, que unicamente puede concederse el arbitrio de una peseta en Hectolitro de vino.= V.E. sin embargo acordará lo que crea justo.= Vitoria 22 de Noviembre de 1876.= Juan José de Rivacoba= Santiago Gonzalez Mateo.= Victor Manero."

Vitoria
La Diputacion acuerda ocuparse de los acuerdos adoptados en la asamblea de Palencia sobre los medios de conjurar la crisis agricola y al efecto dirigir los siguientes

dios de conjurar la crisis agrícola

cias correspondientes tanto á S. M. la Reina Regente como al Escmo Señor Presidente del Consejo de Ministros en identica forma á la que lo ha hecho el Señor Presidente de la asamblea referida. El informe copiado á la letra dice.

"Excmo Señor.= La Comision de asuntos generales se ha hecho cargo de las conclusiones acordadas en la asamblea de Diputaciones celebrada en Palencia en 14 de octubre último para tratar del estudio de la crisis agrícola y reformas urgentes que deben solicitarse en favor de las fuerzas productoras. Como V.E. sabe la Comision provincial por conducto del Señor Presidente de V.E. manifestó cuando fué invitada á la asistencia á dicha asamblea, que si bien agradecia la invitacion que se le hacia para nombrar representantes, sin embargo no designaba delegados pero esperaba de la atencion de aquella asamblea, le remitiese las conclusiones que adoptasen, á fin de que dando cuenta á V.E. pudiera estudiarlas y proponer sobre ellas. El Señor Presidente de dicha asamblea remitió las referidas conclusiones juntamente con copia de las instancias remitidas á S. M. la Reina y al Presidente del Consejo de Ministros en apoyo de dichas conclusiones. Todas son las que durante tan repetida asamblea todas las que son cada cual mas interesantes, por lo que esta Comision es de parecer debe asociarse á la idea de pedir á los poderes Supremos las resoluciones que se proponen y al efecto puede dirigirse las instancias correspondientes tanto á S. M. la Reina Regente como al Escmo Señor Presidente del Consejo de Ministros en identica forma á la que lo ha hecho el Señor Presidente de la Asamblea referida.= Tal es la opinion de la Comision que suscribe. V.E. sin embargo con sus superiores luces resolverá lo que crea mas acertado.= Vitoria 22 de Noviembre de 1892.= Dionisio de Viñate.= Manuel Marrigesta."

Vitoria
Ratificar el acuerdo de la provincial sobre cuentas de la Escuela

Y por último fué tambien aprobado otro informe de la Comision Revisora de los asuntes siguientes que ha entendido la Señora de la Escuela practica de Agricultura de esta Provincia en su

práctica de Agricultura del mes de Octubre último.

go informe se propone la ratificación de los acuerdos tomados por esta en diferentes asuntos á ella concernientes, á la par que la aprobación de las cuentas del Establecimiento correspondientes al mes de octubre último. Dicho informe es del tenor literal siguiente.

"Este Señor.= La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Junta de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia, ha examinado los acuerdos tomados por esta en diferentes asuntos á ella concernientes, así como las cuentas correspondientes al mes de octubre último, y encontrándolos unos y otras arreglados á lo prevenido en las disposiciones vigentes, la informante entiende puede prestarles V.E. su aprobación.= Tal es su parecer: V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado.= Vitoria 24 de Noviembre de 1891.= Dionisio de Viñate.= Santiago Gonzalez Martes.= Juan José de Rivacoba.= Justino Jaudenes."

Con lo que se levantó la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que Certificamos.

Juan Cano

Federico Soderpe

Isidoro Isasi

Clodoaldo Ramos Alava

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA